



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020, PRORROGADO 2019, DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA ASUMIR GASTOS DIVERSOS PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19. IMPORTE 100.000.-€

DÑA. MARIA MARTA MARTINEZ CASERO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente INFORME DE INTERVENCIÓN, en el contexto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, que ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que continúa prorrogado:

PRIMERO.- La Propuesta-Memoria de la Concejalía Delegada de Hacienda, pone de manifiesto que para paliar las consecuencias del COVID-19, en base al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 hace necesario realizar una serie de gastos no previstos en el presupuesto en vigor.

Dado que la ayuda prevista por el Gobierno de la Nación, en su artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no se ha recibido ni se sabe en qué momento se producirá, y existiendo las necesidades urgentes e imperiosas, que ponen en riesgo vidas humanas.

SEGUNDO.- Por otro lado, estiman que existen dos partidas que pueden ser reducidas debido a que no está previsto la celebración de eventos que supongan la reunión de cientos de personas.

TERCERO.- La Legislación aplicable a los expedientes de Modificación de Créditos de esta naturaleza se contiene fundamentalmente en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la sección 2 del Real Decreto 500/1990 de 30 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la ley antes citada, artículos del 34 al 51, ambos inclusive. La base 9ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio actual establece:





“BASE 9ª: Créditos extraordinarios y suplementos.

1.- Se iniciarán tales expedientes a petición del titular que corresponda, quienes solicitarán del Presidente de la Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.

2.- El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor General Municipal, deberá ser aprobado y propuesto por la Junta de Gobierno Local antes de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del Artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y el art. 127. 1.b) del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN).

3.- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.

4.- Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, se propondrá por el Organismo competente de dicho Organismo, remitiéndose a la Entidad Local para su tramitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.”

Por tanto, correspondería al Pleno Corporativo la aprobación de modificaciones de crédito para Créditos Extraordinarios y Suplementos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y con sujeción a los mismos trámites y requisitos para la aprobación de los presupuestos.

Además, el mismo artículo en el apartado 6, establece:

"Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo"

CUARTO.- Respecto a la propuesta presentada, esta Intervención recuerda que hay un acuerdo plenario del ejercicio 2017 donde el Ayuntamiento adopta un compromiso plurianual de 190.000.-€ para hacer frente al gasto del seguro de responsabilidad civil municipal, sin embargo, este contrato fue adjudicado en 96.000.-€ a Segurcaixa Adeslas. La partida concreta tiene una consignación inicial de 120.000.-€ por lo que es susceptible de disminuirse en 20.000.-€ dando cuenta al próximo pleno.





QUINTO.- El Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en el artículo 20:

Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

*2. Para la aplicación del superávit a la **política de gasto 23** en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones. . Para el seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda, las Entidades Locales deberán remitir cumplimentado el formulario recogido en el Anexo III de este real decreto-ley. Esta obligación de remisión de información se establece en desarrollo del principio de transparencia reconocido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo que deberá atenderse centralizando dicha remisión a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

La información será remitida por medios electrónicos a través de los modelos normalizados y sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización.





4. *Se habilita a dicho órgano del Ministerio de Hacienda para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de este precepto y para el establecimiento de plazos, periodos y procedimiento de remisión.*

5. *El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivados de las disposiciones de este real decreto-ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previo requerimiento a la Corporación Local para su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.*

6. *El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine”.*

SEXTO.- Los gastos que se pueden incluir en esta política de gasto 23 son:

1. Los Gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. Los que financien con carácter excepcional, los gastos (igualmente incluidos en la política de gasto 23) derivados de la financiación de proyectos y contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las prestaciones incluidas en el punto 2 del artículo 1 del RD-Ley 8/2020, que son:

- Los que refuercen los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

- Los que incrementan y refuerzan el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

- Los que se corresponden con trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

- Los de refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en





intensidad, de los mismos.

- Los de refuerzo de las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales, en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- La adquisición de medios de prevención (EPI).
- La ampliación de la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.
- Las de refuerzo, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.
- Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas].

SÉPTIMO.- En virtud del art. 21 apartados k) y m),y para los Municipios de Gran Población, el artículo 124.4.h) y l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y estando aplazada la convocatoria de sesiones del Órgano Municipal competente, como sería el Pleno Corporativo, y por analogía con lo establecido en el artículo 20 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, citado anteriormente, la propuesta quedaría en los siguientes términos:

La aprobación del **Expediente nº 3 de modificación de créditos** del Presupuesto de 2.020, prorrogado del 2019 en los siguientes términos:

I.- CREDITOS EN AUMENTO.

| | |
|----------------------------------|------------------|
| A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS..... | 100.000,00 euros |
| TOTAL CREDITOS EN AUMENTO | 100.000,00 euros |

II.-PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

| | |
|---|------------------|
| a) BAJAS DE CREDITO EN OTRAS PARTIDAS | 100.000,00 euros |
| TOTAL PROCEDENCIA DE LOS FONDOS..... | 100.000,00 euros |



**I.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS.**

a) Créditos Extraordinarios.

| Partida | Concepto | Consignación inicial 2020 | Modificación | Resultado |
|---------------|---|---------------------------|-------------------|------------|
| 2310 22619 | Gastos diversos (COVID-19) | 0,00 | 50.000,00 | 100.000,00 |
| 2310 48000 | Atenciones benéficas y Asistenciales (COVID-19) | 0,00 | 50.000,00 | 100.000,00 |
| | | | 100.000,00 | |

I.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

a) Bajas de crédito en otras partidas

| Partida | Concepto | Consignación inicial 2020 | Modificación | Resultado |
|------------|--------------------|---------------------------|--------------------|------------|
| 3380 22609 | Festejos Populares | 384.011,00 | -80.000,00 | 304.011,00 |
| 9200 22400 | Primas de Seguro | 120.000,00 | -20.000,00 | 100.000,00 |
| | | | -100.000,00 | |

OCTAVO.- Esta modificación de créditos se incluirá dentro de del proyecto de gasto 2020/3/COVID/19/1 denominado **“GASTOS DIVERSOS ESTADO DE ALARMA COVID 19”**.

NOVENO.- No obstante, esta Intervención quiere recordar que el Ayuntamiento de Cuenca y, por tanto, los Organismos Autónomos, está adherido a los Fondos de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales para Ayuntamientos que se encuentran en una situación financiera negativa definida en el **artículo 39.1.a) y b) del RDL 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y RDL 10/2015**. Dicha adhesión supone el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado y las medidas impuestas por dicha normativa, por lo cual hay respetar el requisito del artículo 45.1 del citado Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre de reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. Y a partir del cuarto ejercicio presupuestario, poder incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Este tipo de modificación produce un incremento en el capítulo 2 que puede influir en el cumplimiento del citado artículo 45.1 y recordemos que en el año 2019 el Ayuntamiento se benefició de los ingresos procedentes del fondo de Ordenación.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Intervención

Expediente 11292/2020

A juicio de esta Intervención y por tratarse de una situación excepcional y urgente, la presente modificación puede ser **aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, y ratificada posteriormente por al Pleno de la Corporación..**

Además, y de forma especial, la **ratificación por el pleno de la modificación a la baja del compromiso plenario de 2017 en relación con el compromiso de 190.000.-€ para el Seguro de Responsabilidad Civil** una vez que fue adjudicado por un importe menor.

Es cuanto tiene el honor de informar:

Cuenca, a fecha de la firma electrónica
LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo. M.^a Marta Martínez Casero

FECHA DE FIRMA: 14/05/2020
HASH DEL CERTIFICADO: DB50397380B1CC3C82202051CC42E1EBEFD7E
160011D0C2D4AE0FAFC76F8D44AF

PUESTO DE TRABAJO:
INTERVENTORA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 160011D0C2D4AE0FAFC76F8D44AF

NOMBRE:
MARIA MARTA MARTINEZ CASERO

